

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo adicional de la ley de 8 de Febrero de 1877, cada una de las provincias de la Habana y Puerto-Rico elegirá tres Senadores, y dos respectivamente cada una de las de Matanzas, Pinar del Río, Puerto-Príncipe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

Asimismo, y con sujecion á la propia ley, elegirán un Senador el Arzobispo de Santiago de Cuba con sus Sufra-gáneos y Cabildos correspondientes; otro la Universidad de la Habana con los Institutos y Escuelas especiales de Cuba y de Puerto-Rico, y otro las Sociedades Económicas de ambas islas.

Art. 2.º Para llevar á efecto esta disposicion, y en cumplimiento del artículo adicional de la citada ley, sólo elegirán dos Senadores por ahora las provincias de Alava, Segovia, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Avila, Logroño, Huelva, Palencia, Guadalajara, Albacete, Santander, Cuenca, Canarias, Teruel y Valladolid.

Art. 3.º En adelante elegirán dos Senadores las 16 provincias que tengan menor número de habitantes, segun el censo oficial vigente al publicarse el Real decreto para la renovacion del Senado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La simultaneidad de los trabajos precisos para la distribucion y recogida á domicilio de las cédulas de declaraciones de riqueza, en cumplimiento de lo mandado por el art. 22 del reglamento de amillaramientos aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último, exige que las Comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que practiquen dicho servicio. Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en 1860 y 1877 con ocasion de los trabajos preparatorios para la formacion del censo de poblacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los Aspirantes á Oficial de la Administracion

central y provincial y todos los subalternos de la misma se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de las Comisiones de evaluacion en los dias que estas corporaciones lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Presidente de la Comision de evaluacion listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se expresa, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.

A. CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido á los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera: no siendo dable, sin embargo, prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1874; pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia, así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes sean preferidos, en igualdad de casos, á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario, y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el examen pericial que establece el mencionado Real decreto, con la natural preferencia, en lo que á esta circunstancia toca, de la calificacion de sobresaliente sobre la de aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1879.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes siete categorias de ascenso en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, por fallecimiento de D. José María Millet y D. Francisco Javier Bagils en 25 de Enero y 13 de Febrero de 1877; por ascenso á término de D. Manuel Duran y Bas y D. Francisco de la Pisa Pajares en 23 de Noviembre de 1878; por defuncion de D. Fernando de Leon y Olarrieta en 2 de Diciembre siguiente, y ascenso á término en 17 del propio mes de D. Nicolás del Paso y Delgado y D. José María Frias y Jerez, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien por concurso entre los Catedrá-

uticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la GACETA de 13 del actual nombrando la Comision encargada de formar el reglamento para la ejecucion de la ley de caza, se dice por error de copia: «Para llevar á efecto lo dispuesto en la base 2.ª de las disposiciones transitorias para la ley de caza y pesca; debiendo decir: disposiciones generales para la ley de caza.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 2.º Real orden concediendo 30 dias de próroga de embarque á D. José Lopez Palma, Juez electo de Camarines Sur, Filipinas.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próroga de licencia á D. José García Lara, Juez de San Juan de los Remedios, Cuba.

En 3.º Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido á D. Emilio María Cardenal, Juez de Zamboanga, Filipinas.

En id. Real orden nombrando Juez del distrito de la Catedral, de la Habana, á D. Eduardo García Agüero.

En 8.º Real orden concediendo tres meses de licencia á D. Felipe García Mauriño, Juez de San Francisco, en Puerto-Rico.

En 12.º Real orden jubilando por imposibilidad física á D. Joaquin Castellanos, Juez cesante en Filipinas.

En id. Real orden declarando caquedado, con arreglo al art. 16 del reglamento del Notariado, el nombramiento de D. Antonio Iraguas y Foncillas para la Notaría de Bayamo, Cuba, por no haber obtenido su título dentro del término legal.

En 30.º Real orden trasladando á D. Joaquin Beneito, Juez de Bohol, en Filipinas, al Juzgado de Islas Batanes, en el mismo Archipiélago; y á D. Cristóbal Cabello, que sirve este Juzgado, al de Bohol.

En 31.º Real orden concediendo 45 dias de próroga de embarque á D. Francisco Sangenis, Juez electo de Holguin, Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: En vista del trabajo que se ha efectuado en la Seccion de su cargo redactando una relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas á esta Direccion general, ha resuelto la misma se publique en la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento público y como dato exacto de la importancia del ramo.

Dígelo á V. I. para el suyo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Director general, R. de Camposamor.—Sr. Jefe de la Seccion de Beneficencia de este Ministerio.